



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 914/2021-CR**, promovido por el Grupo Parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, por la que propone la *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del monumento histórico denominado 'Casa de José Sabogal', en el marco del bicentenario"*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 23 de mayo de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Susel Paredes Pique, George Edward Málaga Trillo y Cheryl Trigozo Reátegui.

I.- SITUACIÓN PROCESAL.

a) ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 914/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de diciembre de 2021 y decretado el 10 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **única Comisión dictaminadora**.

• Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

No se encuentran antecedentes legislativos similares a esta materia en el presente periodo parlamentario, ni el Periodo Parlamentario 2016-2021.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 914/2021-CR, consta de un artículo único que propone lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

"Declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del monumento histórico denominado "Casa de José Sabogal" ubicado en el Jr. José Sabogal N°603-645 esquina con Jr. Bolognesi cuadra 4, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en el marco del Bicentenario de la República".

III.- MARCO NORMATIVO.

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley General de Turismo (Ley 29408, 17.09.2009): Contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (y Decreto Supremo N° 020-2021-MC, que deroga el Decreto Supremo N° 014-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura).
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

POLÍTICA DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

MARCO NORMATIVO VINCULADO A LA INICIATIVA

- ✓ Resolución Ministerial N° 303-1987-ED, que declara Monumento Histórico a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

casa de José Sabogal.

IV.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

A.- ANÁLISIS TÉCNICO

José Sabogal y su obra artística.

José Arnaldo sabogal Dieguez (1888-1956), natural de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, fue profesor de la Escuela Nacional de Bellas Artes, donde cultiva el Indigenismo, corriente artística que da cabida al arte popular, la xilografía y la pintura mural, fue autor de la Casa Inca donde plasma las figuras precolombinas, hoy denominada Casa Sabogal, que representa la máxima expresión del Indigenismo en el Parque de la Reserva de Lima – Perú.

Cajabamba, es una de las 13 provincias del departamento de Cajamarca y es cuna del ilustre artista y pintor cajabambino José Sabogal, reconocido mundialmente como representante del indigenismo pictórico, movimiento que significaba un "rescate y renacimiento de lo autóctono peruano por sobre lo extranjero. La obra de José Sabogal fue promovida por José Carlos Mariátegui, muchas de ellas en la Revista Amauta. La importancia de la obra, según varios estudiosos, y el hito que ella significa en la plástica peruana se aprecia, sin duda, en algunas de sus obras, varias de las cuales pueden ser consideradas como "obras maestras" que el Museo de Arte de Lima - MALI, presentó en el año 2013.

Las obras de José Sabogal se encuentran en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación.

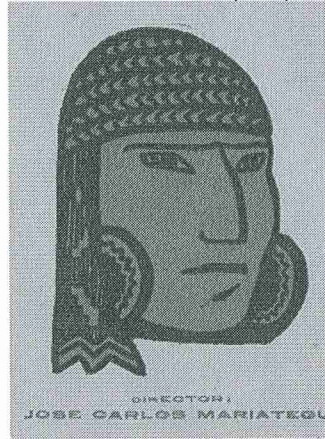
La India del Collao (1925)



El Varayoc de Chinchero (1925)

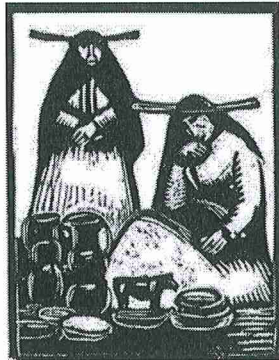


En Revista Amauta (1926)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

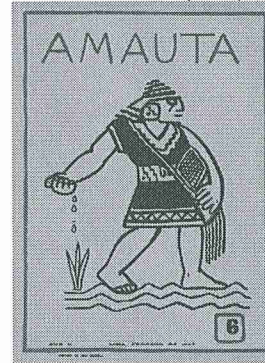
Indios de Pucará (1927)



Fiesta Huanca (1927)



El Sembrador (1928)



Fuente: Pinacoteca Municipal Ignacio Merino y medio virtual "Pacarina del sur".

Monumento Histórico.

Mediante Resolución Ministerial N° 303-1987-ED, publicado el 14 de julio de 1987, la casa ubicado en "Jr. José Sabogal 603-645 esq. Jr. Bolognesi cdra. 4.", fue declarada Monumento Histórico.

El Ministerio de Cultura, reconoce la importancia del monumento a través de documentos que corresponden a los antecedentes que dieron origen a la declaratoria como monumento a la casa del ilustre artista José Sabogal, a petición del Instituto José Sabogal de Arte desde 1987 (MINCUL, 2021).¹ Hecho que revela que desde esa fecha la población de Cajabamba a través de sus organizaciones, ha tenido el especial propósito de tutela del patrimonio cultural relacionado a la vida y obra del artista y pintor Cajabambino.

Casa Sabogal.

Según los documentos históricos de setiembre de 1977, publicados por el Ministerio de Cultura (2021), "la declaración de Monumentos Históricos de la Casa de José Sabogal (Esquina de Jr. Bolognesi con José Sabogal), [fue con fines de] expropiación, restauración y funcionamiento del local del INC o como sala de exposición de pinturas".²

La casa del pintor está ubicada en el distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, región Cajamarca.

El Monumento Histórico presenta dos balcones de madera, uno de ellos mira hacia la calle Bolognesi y el otro hacia la calle Sabogal. La casa se encuentra en plena esquina. Conserva un aspecto tradicional por fuera. Su particularidad, presenta

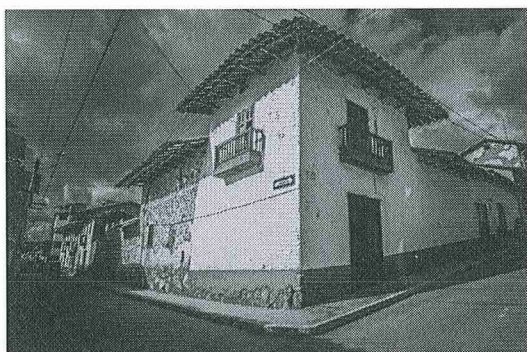
¹ Ministerio de Cultura (2021): <https://repositorio.cultura.gob.pe/handle/CULTURA/1126>

² Ob. Cit.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

pinturas indigenistas cuyo autor es del mismo nombre de la casa "Sabogal". El ingreso es semi-restringido.³

Tal como sostiene la explosión de motivos de la iniciativa legislativa, a pesar de la importancia que tiene el artista y su obra, declarada Patrimonio Cultural de la Nación, su vivienda familiar se encuentra en estado de abandono material sin que hasta el momento se haya implementado ninguna estrategia o actividad para su restauración, conservación, o que se use para promocionar alguna actividad cultural y turística vinculada a su naturaleza de monumento histórico. Actualmente es el eje histórico, cultural y social en la provincia, a pesar de permanecer semi-cerrado casi todo el año.



Fuente: Taylor de la Cruz y Jorge Marquina.

B.- ANÁLISIS DE OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido las siguientes opiniones e informes:

Ministerio de Cultura: Mediante el Oficio N° 369 - 2021-2022-CCPC/CR de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Cultura. Del análisis efectuado sobre el Proyecto de Ley, emiten recomendaciones y concluyen que "no es necesaria la promulgación de una Ley". No obstante, consideran "de gran importancia estas acciones para la protección del patrimonio cultura de la Nación".

Con Oficio N° 000207-2022-DM/MC de fecha 8 de marzo de 2022, el Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 000239-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y anexos. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el Informe N° 000129-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del cual se emiten comentarios al citado proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- i. Las acciones "para la protección del Patrimonio Cultura de la Nación", "corresponden a su propietario o poseedor, por lo que, para este caso

³ Fuente: Taylor de la Cruz, "Casa del Pintor José Sabogal", en: www.asiescajabamba.com.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

específico, no correspondería la responsabilidad del Ministerio de Cultura para la implementación de esta Ley; además, no debería ser necesaria la promulgación de una Ley".

- ii. "El proyecto de Ley no está considerando que, de promulgarse se estaría obligando a las entidades tales como el Ministerio de Cultura a tener una disposición presupuestal que rompería con el equilibrio que se realiza cada año al elaborarse el Plan Operativo Institucional, lo que supondría obligar una disposición presupuestal que el Congreso de la República no puede realizar".

Al respecto, la Comisión de Cultura recomienda considerar lo señala en el "**análisis de costo beneficio**" del presente dictamen respecto a que: el Congreso de la República llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo, sobre el carácter declarativo de la norma y sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional.

Gobierno Regional de Cajamarca: Mediante el Oficio N° 370 - 2021-2022-CCPC/CR de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Cajamarca, sin obtener respuesta hasta la fecha.

Municipalidad Provincial de Cajamarca: Mediante el Oficio N° 371 - 2021-2022-CCPC/CR de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Cajamarca., sin obtener respuesta hasta la fecha.

Municipalidad Provincial de Cajabamba: Mediante el Oficio N° 372 - 2021-2022-CCPC/CR de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Con fecha 28 de enero de 2021, remiten el Informe Legal N° 037-2021-MPC/GAJ, refrendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes del análisis efectuado, concluyen que la iniciativa "resulta viable".

Adicionalmente, consideran que "al haberse constatando la importancia, significado y la existencia de valores culturales relevantes del inmueble materia de evaluación, que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca: Mediante el Oficio N° 373 - 2021-2022-CCPC/CR de fecha 14 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca. Al respecto, con fecha 27 de enero de 2022, remite el Oficio N° 000068-2022-DDC CAJ/MC indicando que en cumplimiento a la Directiva Institucional del Ministerio de Cultura N° 008-2015-SG/MC, sobre procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los congresistas, corresponde al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para su calificación y posterior derivación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

C.- OPINIONES CIUDADANAS.

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República, una opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley N° 914/2021-CR. El ciudadano **Dennis Mardely Calderón Goicochea**, remitió la siguiente opinión el 19 de febrero de 2022: *"Este proyecto contiene una de las aspiraciones del pueblo de Cajabamba en homenaje al artista y pintor, cuya obra es el aporte más grande de Cajabamba al Bicentenario"*.

V.- FUNDAMENTOS JURIDICOS Y VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL

V.1.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- **"Los monumentos:** son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **"Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- **"Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

b) Constitución Política del Perú

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

En sus disposiciones generales, al artículo 1 sobre los "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", clasifican en bienes materiales inmuebles a aquellas que "Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y *conjuntos monumentales*, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional".

Asimismo, comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.

De otro lado, respecto a la declaración de interés nacional y necesidad pública, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública.

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, *inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución* en los casos pertinentes".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

d) Competencia de los Gobiernos Regionales

De igual forma, respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales para la conservación de los monumentos arqueológicos, la Constitución Política en el artículo 195, dispone:

"Artículo 1950. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

En tal sentido, las iniciativas del presente dictamen no se contraponen con la legislación nacional al proponer la declaración de interés nacional y de necesidad pública la protección, por ello es que la presente norma permitirá el desarrollo cultural.

V.2.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS /
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

política N° 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; *"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro"*.

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala *"Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país". 2.7.4 "Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos"*.

VI.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las iniciativas no colisionan con la carta magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana. El Proyecto de Ley no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.

Más por el contrario, con la presente iniciativa se busca crear un marco normativo que garantice la protección, conservación, promoción del monumento histórico, el desarrollo comunal y turístico.

El numeral 1 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la ley y a su vez el artículo 119 de la Carta Magna establece que los ministros y el Presidente del Consejo de Ministros están encargados de dirigir y gestionar los servicios públicos; no obstante, hasta la fecha no existe gestiones destinadas a garantizar la protección, por lo que el Congreso mediante la presente dictamen busca incentivar.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, señala que entre las atribuciones del Ministerio de Cultura, se encuentra el dictado de las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural, y en consecuencia corresponde dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho Reglamento, así como aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Del mismo modo, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala sobre la "Protección" que, "los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación..."

La Comisión precisa, además, que la iniciativa se da en marco de la Resolución Ministerial N° 303-1987-ED, que declara Monumento Histórico a la casa de José Sabogal. Dicha resolución reconoce la casa José como Patrimonio Histórico, como tal, constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

VII.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROPUESTA LEGISLATIVA

Por los argumentos expuestos y las opiniones e informes recibidos, la comisión ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto el bien cultural que constituyen el patrimonio cultural del país.

La promulgación de la iniciativa no impide que el Ministerio de Cultura en el marco de los Proyectos o Programas del sector ejecute las acciones establecidas.

Esta iniciativa pretende como política de Estado la preocupación por recuperar el patrimonio de la Nación que no ha sido atendido, busca fomentar el turismo local y nacional. Al mismo tiempo, esta norma procura que se tome conciencia y se impulse la inversión para la restauración, protección y puesta en valor de nuestra herencia histórica de parte, no sólo del Estado, sino también de las diversas instituciones involucradas.

En ese sentido, la propuesta tiene como finalidad declarar de interés nacional la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del Monumento Histórico denominado "Casa de José Sabogal", ubicado en el Jr. José Sabogal N° 603-645, esquina con Jr. Bolognesi, cuadra 4, en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca y de esta manera garantizar el ejercicio del derecho cultural de los pobladores de la provincia de Cajabamba para proteger su patrimonio y el disfrute de la cultura de todos los peruanos en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

VIII.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO

Existen leyes declarativas similares a las que propone el Proyecto de Ley 914/2021-CR, en los siguientes ejemplos:

- ✓ **Ley 30698**, Ley que declara de interés nacional la restauración y puesta en valor de las casas donde nació el ex presidente de la República Mariscal Andrés Bolognesi. *Promulgado el 4 de diciembre de 2017.*
- ✓ **Ley 30452**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la Casa del precursor de la independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el centro poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco. *Promulgado el 19 de mayo de 2016.*
- ✓ **Ley 30451**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, restauración y puesta en valor de la Casona Toribio Casanova ubicada en la ciudad de Cajamarca. *Promulgado el 20 de mayo de 2016.*

Estos ejemplos de leyes declarativas ya promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran los monumentos históricos, casonas y sitios arqueológicos con los que cuenta nuestro país, por lo que el legislador ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto.

IX.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La emisión de la presente Ley no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de investigación, protección, conservación, restauración, promoción, puesta en valor y uso social de los sitios, monumentos y complejos arqueológicos. Su beneficio es muy grande, en tanto reconoce los aportes y el legado intelectual y artístico, busca promover la restauración y el acondicionamiento del monumento histórico como bien cultural turístico

1. El Congreso de la República llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27).⁴

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).⁵

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:⁶

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal,** debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

⁴ Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

⁵ Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial, Lima.

⁶ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.
- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

4. Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría necesidad pública, que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en la Ley N° 27117. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría interés nacional, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros⁷:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.
5. Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

X.- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera que el Proyecto de Ley 914/2021-CR, es viables, en tanto propone las acciones para intervención integral para su puesta en valor como patrimonio cultural de la nación.

⁷ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLETÍN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf> página 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa, para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión.

Del mismo, el Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo.

En ese sentido, esta Comisión considera pertinente acoger las recomendaciones del Sector Cultura y propone que el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Promover la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del monumento histórico, y encargar al Gobierno Regional de Cajamarca para que de acuerdo a sus funciones y competencias realice las acciones pertinentes para tal fin, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

XI.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 914/2021-CR, en virtud de lo cual propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del monumento histórico denominado Casa de José Sabogal, ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidad competente

El Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizará las acciones pertinentes para la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística del referido monumento histórico, con asistencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y
TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO
DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN
DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

técnica del Ministerio de Cultura; informa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, cuando esta lo requiera, respecto de las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 23 mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 12:50:37-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 16:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 17:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 10:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 16:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 15:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 13:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 16:31:44-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
914/2021-CR, PROPONE DECLARAR DE INTERÉS
NACIONAL LA PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL Y
TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO
DENOMINADO CASA DE JOSÉ SABOGAL UBICADO EN
DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Idaria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 11:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2022 17:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 17:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BIMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 12:36:33-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 14:26
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a64d15e8f29394636a6b113af5342c6d.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 914/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-06-01 14:26:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.